



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00364.

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y 621 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANIBAL ARAQUE PINZON.**

Pagaré No. 008506110000129

1. Por la suma de \$ 8.264.030 correspondientes a capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$ 529.252 correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

Pagaré No. 008506110000114

1. Por la suma de \$43.092.992 correspondientes a capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$2.759.812 correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUEZ

(2)

2020-364

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 066

Hoy 04-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES